

**RESOLUCION No. 2016-262 del 09 de diciembre de 2016**

**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-071, en contra de la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO identificada con C.C. Nro. 1.085.304.458.**

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

**CONSIDERANDO**

En el Acta de Acuerdo No. 0028 del 16 de junio de 2014, H.A. No. 1081284248, firmada en el Centro Zonal Pasto Uno, en lo pertinente RESUELVE: "... **SEGUNDO**. Los costos de la prueba genética de ADN, serán asumidos de la siguiente forma: Si los resultados arrojan que las probabilidades de paternidad apuntan a que el señor JACKSON DENIS es el padre biológico de KIMBERLY ZHARKK, éste asumirá la totalidad de los costos de dicha prueba; si por el contrario, los resultados excluyen al mencionado señor como padre de la niña, los costos de la prueba genética los asumirá en su totalidad la Señora **JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.085.304.458**..." (Cursiva fuera de texto). Ninguna de las partes se presentó a lectura de prueba de ADN, la cual salió negativa para el señor JACKSON, por lo tanto la señora JULLY PINCHAO está obligada a cancelar el valor total al ICBF.

Que el Acta de Acuerdo No. 0028 del 16 de junio de 2014 quedo debidamente ejecutoriada el día 16 de julio de 2016.

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la atención de la historia socio familiar Nro. 25804472, actuando como partes del proceso la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO, en calidad de madre, el (la) niño (a) KIMBERLY ZHARKK PINCHAO, en calidad de hijo (a) y el señor JACKSON DENIS GUANCHA PASUY en calidad de presunto padre.

Que con fechas; 09 de agosto de 2016, 07 de septiembre de 2016 y 11 de octubre de 2016, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO identificada con C.C. Nro. 1.085.304.458, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 30 de noviembre de 2016, la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO identificada con C.C. Nro. 1.085.304.458, presenta el saldo a corte 31 de octubre de 2016 de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO identificada con C.C. Nro. 1.085.304.458, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de diciembre de 2016 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra de la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO identificada con C.C. Nro. 1.085.304.458, por concepto de la obligación contenido en el Acta de Acuerdo No. 0028 del 16 de junio de 2014 y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos dentro de la historia socio familiar Nro. 25804472, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** A la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO identificada con C.C. Nro. 1.085.304.458, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**TERCERO: ADVERTIR** A la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO identificada con C.C. Nro. 1.085.304.458, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en las siguientes cuentas corrientes: Banco de Colombia 07479983277 y Banco Agrario 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

**CUARTO: ADVERTIR** A la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO identificada con C.C. Nro. 1.085.304.458, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

**QUINTO: ADVERTIR** A la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO identificada con C.C. Nro. 1.085.304.458, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

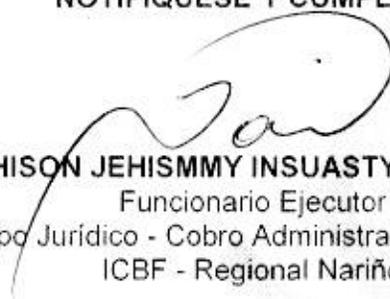


**SEXTO: CONDENAR** A la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO identificada con C.C. Nro. 1.085.304.458, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**SEPTIMO: ADVERTIR** A la señora JULLY MARCELA PINCHAO OBANDO identificada con C.C. Nro. 1.085.304.458, que de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del código de procedimiento civil es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 09 de diciembre de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó Javier Palacios 

